



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

ACUERDO N° 12-2008

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 " Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

II

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional.

III

Que siendo dinámico el sector aeronáutico en cuanto a la Vigilancia de la seguridad Operacional, por consiguientes sus normas requieren de revisión, enmiendas o cambios que estén acordes con los estándares de seguridad operacional establecidos por OACI.

PORTANTO

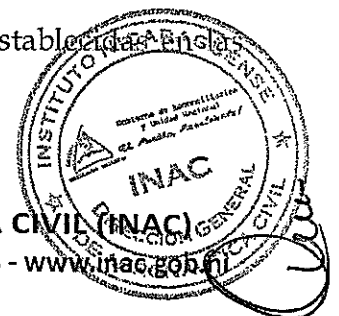
De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la Incorporación de Definiciones a la RTA-LPTA., establecida en las Enmiendas 164 a la 168 del Anexo 1 de OACI.

**PODER
CIUDADANO**
*Nicaragua
Gana con Voz!*

INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
Km. 11.5 Carretera Norte.- PBX: 276-8580 - Fax: 276-8588 - www.inac.gob.ni





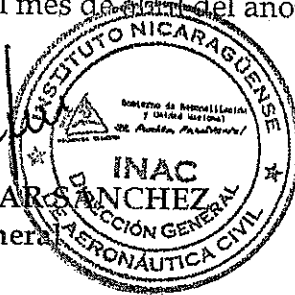
Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

- SEGUNDO:** Edítese nuevamente todo el contenido de la RTA-LPTA aprobada con Acuerdo No. 12 del tres de septiembre del dos mil siete, por afectar las Definiciones establecidas en la Enmiendas recomendadas por OACI y aprobadas e incorporadas con este Acuerdo.
- TERCERO:** Deróguese la RTA-LPTA, que fuera aprobada mediante el acuerdo No. 12 del tres de septiembre del año dos mil siete y que fuera publicada en el Diario Oficial la Gaceta No. 197 del quince de octubre del dos mil siete.
- CUARTO:** El cambio de las Habilitaciones en las Licencias del Personal Aeronáutico para incorporar las nuevas definiciones que establece la RTA-LPTA, se hará efectiva a partir del mes de agosto del año dos mil ocho, en conjunto con el programa de Competencia Lingüística (Ingles).
- QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de abril del año dos mil ocho.

Carlos Salazar Sánchez
Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ
Director General



Cc : Archivo.-

**PODER
CIUDADANO**
*Nicaragua
para con Vos!*

INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
Km. 11.5 Carretera Norte.- PBX: 276-8580 - Fax: 276-8588 - www.inac.gob.ni